







Página 1 de 9

Ciudad de México a catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/198/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS------

1.- Con fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/198/2022, al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. Carla Montserrat De la Mora Nuñez, con credencial número T-0062, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, identificándose con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento de la visita de verificación , en ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA SUAC-2205071385132, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISYTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO INVADE LA VIA PÚBLICA AL DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO Y A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (sic)

2.- Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/198/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la quien dijo tener el carácter de administradora del inmueble visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al quien se identificó debidamente.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la exhibit los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"... Al momento **no exhibe documentos solicitados** en la orden"(sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, al momento de la presente visita de verificación se observa y se hace constar lo siguiente:









Página 2 de 9

se tienen dos camionetas estacionadas al interior respecto de los puntos se describe lo siguiente 2 el establecimiento realiza la actividad de taller mecánico automotriz 3 se mide la superficie que ocupa para la actividad, ya que el predio se encuentra en esquina pero no se utiliza la totalidad del predio, la cortina observada justo en la esquina no pertenece al establecimiento pero no se desarrolla ninguna otra actividad, la superficie ocupada es de 270 m² (doscientos setenta metros cuadrados) contando los únicos dos accesos que tiene el establecimiento 5 cuenta con cajones de estacionamiento señalizados al interior del establecimiento 6 no se observa se utilice la vía pública, ni se obstruya banqueta o paso peatonal con actividad propia del giro 7 si cuenta con extintores 3 extintores, siendo dos de 4.5 kg de PQS y uno de 2 kg de PQS todos recargados en Diciembre 2021 8 si cuenta con señalamiento de salida de emergencia y rutas de evacuación 9 no exhibe responsiva eléctrica 10 no exhibe póliza de seguro 11 al momento no se observa que la actividad del establecimiento genere trafico o congestionamiento en vía pública 12 si cuenta con botiquín equipado, siendo todo lo manifestado" (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación a la presente de la presente de la presente de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

" Me reservo el derecho" (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al titular del establecimiento mercantil de mérito, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo.

- 3.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1690/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, respecto al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- **4.-** Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/297/2022, en el cual informa que "... después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), de la secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil.**
- 5.- Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Preclusión número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/699/2022, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren respecto del Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha veintiuno de junio de dos mil vointidos tórmicos que









Página 3 de 9

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

-CONSIDERANDOS.-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/198/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento









Página 4 de 9

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado el personal de Verificación Administrativa adscrito a esta Alcaldía asentó: "... Al momento no exhibe documentos solicitados en la orden" "...se observa al momento dos automóviles y dos trabajadores realizando actividades propias de taller mecánico automotriz..." "...se observa una oficina, sanitarios, herramienta e instrumentos propios del giro de taller mecánico..." "...la superficie ocupada es de 270 m² (doscientos setenta metros cuadrados) contando los únicos dos accesos que tiene el establecimiento..." (sic). La Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informó que no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil de mérito. En consecuencia y derivado del análisis de lo señalado en los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil de mérito, no cuenta con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito, contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y articulo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A).- La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: "... Al momento no exhibe documentos solicitados en la orden " (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado









Página 5 de 9

con dicha documental. Esto se corrobora con el oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/297/2022, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, en el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informa que no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). En consecuencia y derivado de lo asentado por el verificador, en el sentido de que: "...se observa al momento dos automóviles y dos trabajadores realizando actividades propias de taller mecánico automotriz..." "...se observa una oficina, sanitarios, herramienta e instrumentos propios del giro de taller mecánico..." (sic), se desprende que el establecimiento mercantil de mérito, al momento de la visita, no contaba con el original o copia certificada con el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

B).- La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: "...Al momento no exhibe documentos solicitados en la orden..." "...la superficie ocupada es de 270 m² (doscientos setenta metros cuadrados) contando los únicos dos accesos que tiene el establecimiento..." Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, así como así como con el numeral Séptimo del Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, de la Secretaria de Gestión Integral Riesgo y Protección Civil, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019. Al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación que acredite contar con dicho Programa o con documento que lo exima del mismo, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos y Acuerdo que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:









Página 6 de 9

INTEGRAL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019, en el que a la letra señala lo siguiente:

SEPTIMO. Aquellos establecimientos o inmuebles clasificados en el Anexo I como de bajo riesgo o exentos de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incrementen su aforo a más de 49 personas o **que superen los 99 metros cuadrados de construcción**, se considerarán como de mediano riesgo, y por ello deberán elaborar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento, Nomas Técnicas, Términos de Referencia y presente Acuerdo"

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

El total de las multas impuestas al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de 702 (setecientos dos) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 351 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298 Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede









Página 7 de 9

ordenar la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley en comento, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

- Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;
- IX.- Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E ---

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/198/2022 del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa por el equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Se otorga al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de









Página 8 de 9

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/198/2022, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite el pago de la multa y cuente con los documentación que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito. EJECÚTESE.

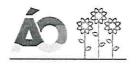
SEXTO.- Hágase del Conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, conforme al Artículo 7, así como, lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción primera del Reglamento en cita.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente encargado y/o responsable y/o admirador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, en el inmueble ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el establecimiento mercantil de mérito.- NOTIFÍQUESE

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 175, Colonia Alfalfar, Código Postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en caso de que pretenda impedir el cumplimento de lo ordenado por si o por interpósita persona, en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción III, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuva conducta se encuadre tales como el de desobediencia y resistencia de









Página 9 de 9

MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ALVAREZ GOMEZ

